Salta 14 OCT 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01442/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-62.786/2024, caratulado: "ATLÉTICOS BEISBOL CLUB – S/SOLICITUD DE EXENCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ", el Acta de Directorio Nº 47 /24 , y

CONSIDERANDO

Que en el referido expediente el representante de ATLÉTICOS BEISBOL CLUB, con sede en esta ciudad de Salta (Personería Jurídica Nº 118/94) solicita se dicten las normas necesarias para que dicha institución sea nuevamente exceptuada del pago de los Servicios Públicos de Agua Potable, Desagües Cloacales y Energía Eléctrica.

Que en relación a ello, la Ley Nº 7.643 tiene como objeto la preservación de las entidades deportivas con la finalidad de mantener activos los espacios comunitarios e históricos de los clubes deportivos que funcionen en el ámbito de la provincia, que se encuentren bajo los parámetros de la Ley del Deporte Nº 6710, estén inscriptas en el registro de entidades deportivas (RED) de la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia y que cumplan con los requisitos estipulados. A tales fines, pueden obtener subvenciones correspondientes a los Servicios Públicos respecto de las matrículas catastrales en las que efectivamente se desarrollen actividades deportivas y/o recreativas.

Que en consecuencia, cabe resaltar que el art. 4º de la Normativa *ut supra* aludida instituye al Ente Regulador de Servicios Públicos como Autoridad de aplicación en el otorgamiento de las subvenciones a las Instituciones Deportivas que cumplimenten asimismo con los requisitos mínimos necesarios reglamentados en el Art. 3º de la Resolución Ente Regulador Nº 159/11; ello a los efectos del análisis de la procedencia del subsidio tarifario a los Servicios Sanitarios y de Energía Eléctrica.

Que en ese orden, resulta procedente determinar que el subsidio a los Servicios Sanitarios y de Energía Eléctrica de las Instituciones amparadas por la Ley

Nº 7.643 se establezca con un tope de consumo en base al promedio histórico de los últimos doce (12) meses de cada suministro, debiendo contemplarse además la cantidad de beneficiarios, el desarrollo de actividades deportivas lucrativas y la capacidad económica de cada institución (art. 6º, Ley Nº 7.643). En tal sentido una interpretación armónica de los principios y garantías en juego conlleva que dichos consumos sean los considerados normales, habituales.

Que conforme al art. 6º de la Ley Nº 7.643, las entidades que aspiren a este beneficio tendrán que contar con el sistema medido de los servicios. Para el caso que en una misma matrícula catastral se desarrollen actividades distintas a las fomentadas por la Ley, las Instituciones deberán contar con medidores de servicios separados. El beneficio se otorga con un tope de consumo que será determinado por la reglamentación.

Que en tal sentido cabe destacar rola en autos nota de elevación al Ente Regulador, declaración jurada al efecto, constancia actualizada de inscripción en el RED como asimismo informe positivo expedido por la Secretaría de Deportes y Recreación. Asimismo obra acta de comisión directiva que preside el club, fotocopias de las facturas de los Servicios Eléctricos y Sanitarios (ambos medidos), y finalmente certificado de inexistencia de pérdidas internas de agua potable expedido por Co.S.A.ySa.

Que en miras a garantizar la continuidad de los servicios regulados, la Gerencia de Usuarios de este Organismo se realizó el informe ambiental realizado (a fs. 12/13), en la cual se detallan las actividades gratuitas (beisbol, softbol, futbol y hockey) y rentadas (escuela de tenis) que allí se desarrollan, los beneficiarios de sus actividades (muchos de ellos sin abonar cuota), socios (cantidad: 250, con una cuota social de $2000); la Gerencia de Usuarios concluye que el ATLÉTICOS BEISBOL CLUB, con sede en la ciudad de Salta, encuadra en las previsiones de las normativas citadas precedentemente, y por ello resulta procedente la exención al pago de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y Sanitarios. En relación al Servicio Sanitario, se destaca que el mismo abastece asimismo las canchas de tenis, actividad que resulta tercerizada, por lo cual teniendo presente la marcada importancia social del club requirente corresponde determinarle el beneficio sanitario en proporción a ello.

Que acorde al mencionado art. 6º de la Ley Nº 7.643, y a los fines de determinar el porcentaje y tope de consumo del presente beneficio, en condición a la

cantidad de beneficiarios, las actividades lucrativas o rentadas y la capacidad económica de la Institución; resultando procedente otorgar el beneficio del subsidio deportivo en un cien por ciento (100%) del promedio de los últimos meses correspondientes a la facturación de los servicios eléctricos (con un tope de 120 kwh/mes) y en un cien por ciento (100%) del promedio de los últimos meses correspondientes a la facturación de los servicios sanitarios (con un tope de 12 m³), porcentaje que se entiende razonable tras conjugar las actuales características de funcionamiento de la institución, población de influencia y actividades desarrolladas según verificación obrante a fs. 15 .

Que en ese ordenamiento, la aplicación de los subsidios debe responder a criterios generales y objetivos que permitan beneficiar a los sectores más carenciados de la sociedad, ya sea en forma directa o a través de instituciones intermedias que promuevan la inclusión social, cuidando siempre de no favorecer indirectamente a terceros o particulares que realizan actividades lucrativas y/o tercerizadas dentro de la Institución.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que el catastro Nº 164320 (Usuario Co.S.A.ySa. Nº 333536), perteneciente a ATLÉTICOS BEISBOL CLUB de la ciudad de Salta, para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, será incluido en el padrón de exentos en el pago de los servicios de agua potable y desagües cloacales, a través de la presente Resolución, a partir del período 08/24, y por el término de un año, con un tope de consumo de hasta 20 m³/mes. En el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes. Vencido dicho plazo la Institución podrá gestionar ante este Organismo, la continuidad de dicha exención acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a la empresa Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S. A. (Co.S.A.ySa) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para dicha Institución (Usuario Nº 333536) el trámite correspondiente a exenciones deportivas, según lo establece la Ley Nº 7.643 y la Resolución Ente Regulador Nº 159/11.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que al NIS 5255220, pertenecientes a ATLÉTICOS BEISBOL CLUB de la ciudad de Salta, para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, se le concede, a través de la presente Resolución, subsidio a partir del período 08/24, por el término de un año. Vencido dicho plazo, la Institución podrá gestionar ante este Organismo, la continuidad de dicho subsidios acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 7.643 y en la Resolución Ente Regulador Nº 159/11; correspondiendo en consecuencia para el NIS mencionado un subsidio con un tope de consumo de hasta 120 kwh/mes). En el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA SA) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para el NIS mencionado de dicha Institución el trámite del subsidio correspondiente según la Ley Nº 7.643 y en la Resolución Ente Regulador Nº 159/11, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5º: REGISTRAR, notificar, poner en conocimiento de la Gerencia Económica y oportunamente Archivar.

CMO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

CMS
Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS